



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre cinco de dos mil veinte

Cumplidos como están los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., se admite la anterior demanda de **declaratoria de existencia de unión marital de hecho** promovida por **OMAIRA LINDARTE MEDINA** contra **PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ**.

Tramitase por el procedimiento VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.

NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar el embargo del siguiente bien de propiedad de los señores OMAIRA LINDARTE MEDINA y PABLO EMILIO GALVIZ ORTIZ:

- a)** Del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 410 – 37347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca.

Para efectos de perfeccionar la medida de embargo, oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca.

- 2.** Previo a resolver la medida cautelar de uso y disfrute de la residencia ubicada en la Calle 17 No. 42 – 04 del Barrio 12 de octubre, se dispone que el Asistente Social adscrito al despacho, practique visita sociofamiliar a la señora OMAIRA LINDARTE MEDINA y sus hijos, para determinar las condiciones en que se encuentran.
- 3.** Negar la medida solicitada en el numeral tercero, teniendo en cuenta que no indica las razones de la misma.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Union marital hecho
Radicado: 2020 – 00101 - 00

RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.296.313 y T. P. No. 291.933 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z